



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 17 de febrero de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 042-2025-R.- CALLAO, 17 FEBRERO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 694-2024-OCRI-UNAC (Expediente N° 2089746) del 3 de octubre de 2024, por medio del cual el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita la designación del docente EDUARDO PERICHE YARLEQUE, como asesor de dicha dependencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto de la universidad y los reglamentos vigentes;

Que, mediante el Oficio del visto, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite el Informe N° 011-2024-OCRI-UNAC del 15 de octubre del 2024, en el cual informa que: *“El Dr. Eduardo Periche Yarleque, al asumir la responsabilidad de asesorar (...) a la OCRI y otras facultades, deberá cumplir con una serie de tareas (...) que van desde la redacción y revisión de convenios (...). Dada la naturaleza y volumen de su carga de trabajo, se considera razonable y justificado asignarle 10 horas no lectivas a partir del 04 de noviembre de 2024.”*; asimismo, informa que: *“Se recomienda que estas horas sean reconocidas como parte de su carga académica no lectiva en su rol como docente, asegurando así un apoyo (...) adecuado y continuo para la universidad.”*;

Que, el **artículo 79 de la Ley Universitaria, señala como funciones de los docentes universitarios, entre otros**, el mejoramiento continuo y permanente de la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponda; asimismo, el artículo 87, numeral **87.6, de la citada ley, establece como un deber del docente, participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.**

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, con el Oficio N° 728-2024-D/FCE del 16 de diciembre del 2024, remite el Informe N° 009-2024-DAE-FCE del 25 de noviembre del 2024, en el cual se informa que: *“se encuentra enmarcada en lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario N° 092-2023-CU, esta Dirección comunica que procede lo solicitado por el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.”*;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 332-2025-URH-DIGA/UNAC del 14 de febrero del 2025, en relación a la propuesta de asesor en la Oficina de Cooperación y Relaciones





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Internacionales, informa que “(...) *en aplicación a la Resolución N° 092-2023-CU, el docente ordinario Eduardo Periche Yarleque, auxiliar a Tiempo Parcial 20h, solo puede tener hasta 8 horas de carga lectiva.*”;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 694-2024-OCRI-UNAC; Informe N° 011-2024-OCRI-UNAC; Oficio N° 728-2024-D/FCE; Informe N° 009-2024-DAE-FCE; Oficio N° 332-2025-URH-DIGA/UNAC; la normativa indicada y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

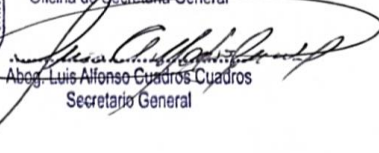
RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, como **ASESOR DOCENTE DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, al **Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, a efectos de brindar apoyo de asesoramiento académico y administrativo a la citada oficina; de acuerdo a los fines de la Universidad. Quien podrá registrar hasta un máximo de ocho (8) horas semanales como actividades administrativas en su Plan de Trabajo Individual, a partir del 2 de febrero al 31 de diciembre de 2025, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas - administrativas,
cc. gremios docentes e interesados.